



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2022-MDM-CM.

Machupicchu, 15 de setiembre del 2022.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 17 del Concejo Municipal del Distrito de Machupicchu, realizada el día 15 de setiembre del 2022, presidido por el Sr. Alcalde Darwin Baca León, con la participación de los Regidores presentes: Abog. Marleni Farfán Aragón, Lic. Jorge Omar Cabrera Vera, Lic. Jhon Michel Villagra Ancayfuro, Lic. Cintia Villacorta Tintaya y Dr. Franci Vargas Sánchez; conforme a la agenda programada, sobre aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA 2022 EN EL DISTRITO DE MACHUPICCHU".Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° modificado por la Ley N° 30305- Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o realizan las exoneraciones de éstas, dentro del marco de su jurisdicción, el mismo que debe entenderse dentro de los alcances de su competencia y los que plantea la Ley, respetando los principios de reserva de la Ley, y los de Igualdad;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con lo normado en el Artículo 74° y el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el Artículo 69° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son competencias municipales: 1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios";

Que, el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario indica que "la Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"

Que, el artículo 52° del mismo cuerpo normativo señala: "Competencia de los Gobiernos Locales. Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del cuerpo legal precitado, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;



Que, el numeral 3) del artículo 27° del mismo cuerpo legal contempla la condonación como un medio de extinción de la obligación tributaria.

Que, el Artículo 41° del mismo cuerpo legal precitado, establece que la deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los Impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasa dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.

Que, el artículo 14° del citado cuerpo normativo señala con referencia al impuesto predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el artículo 39° de la precitada ley, señala: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”, lo cual guarda concordancia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las ordenanzas municipales”;

Que, el Artículo 40° de la misma Ley, señala que: “Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el supremo Gobierno, declara la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; la misma que fue prorrogada por los Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA, Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo N° 025-2021-SA y ampliada con Decreto Supremo N° 003-2022-SA, hasta el 28 de agosto de 2022.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 366-2021-EF, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de Gestión Municipal del año 2022, señalando en su **ANEXO A – Metas de Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal** que deberán cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del presente año, encontrándose en la Meta 2: Fortalecimiento de la administración y gestión de Impuesto Predial; para lo cual cumplir con la meta 2, las municipalidades deben alcanzar el puntaje mínimo establecido en el



Cuadro de Actividades, de acuerdo a las especificaciones, y de acuerdo al tipo de municipalidad el cual para la Municipalidad Distrital de Machupicchu es de tipo "E" y para el cumplimiento de la actividad I Aumentar la recaudación 2022 del Impuesto Predial;

Que, mediante Informe N° 120-2022-UAT-OGAF-MDM, de fecha 04 de mayo de 2022; la Jefa (E) de la Unidad de Administración Tributaria de la Entidad, presenta el proyecto de "Ordenanza Municipal que Otorga la Amnistía General Tributaria 2022 en el Distrito de Machupicchu", señalando como justificación la siguiente: "4.1. Que por las graves circunstancias que viene afectando al país por motivos de la propagación del Coronavirus (COVID-19), así como las ampliaciones del Estado de Emergencia Nacional, las actividades económicas se han visto muy afectadas, para lo cual se han emitido los Decretos Supremos citados, y demás normas emitidas por el Gobierno Nacional, basada en razones de la propagación del Coronavirus (COVID-19), hechos que han impactado en la economía del Distrito, fuimos el Distrito más afectado a nivel nacional porque vivimos al 100% del turismo, a la fecha la economía en el distrito de Machupicchu viene reactivándose poco a poco; en ese entender proponemos la Ordenanza de la amnistía tributaria para el Impuesto Predial, y Arbitrios Municipales (servicios de agua y limpieza pública) exoneración parcial del 30% de los meses de abril 2020 a diciembre 2020 y enero 2021 a diciembre 2021 por los motivos expuestos. 4.2 Que, siendo política tributaria de la actual administración, brindar amplias facilidades a nuestros contribuyentes del Distrito de Machupicchu, es oportuna la emisión de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; a través de incentivos que permitan la captación de fondos económicos; por el índice de morosidad en el Distrito de Machupicchu, para la prestación de los servicios públicos, tomando en consideración la situación económica actual del distrito de Machupicchu, motivo por el cual se solicita y propone la campaña de amnistía tributaria para los tributos señalados."

Que, mediante Informe Legal N° 378-2022-OAJ-MDM/U, de fecha 28 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la PROCEDENCIA de otorgar la amnistía general tributaria 2022 en el distrito de Machupicchu, mediante la condonación de los intereses moratorios, multas y reajustes del impuesto predial y arbitrios municipales;

Que, mediante Informe N° 168-2022-USG-MDM de fecha 11 de agosto del 2022, el Secretario General de la MDM remite ante la Jefe (a) de la Unidad de Administración Tributaria, el Informe N° 067-2022-JTN-MDM de fecha 02 de agosto del 2022, sobre la Ordenanza Municipal que aprueba "La Amnistía Tributaria 2022 en el Distrito de Machupicchu"; precisándose que dicha documentación a sido puesta de conocimiento y debatida en la Sesión de Concejo Municipal N° 15-2022 en fecha 09 de agosto del 2022, por lo que el Concejo Municipal a concluido que, la propuesta de ordenanza municipal sea devuelta al área usuaria para el planteamiento de una excepción sobre la exoneración del 30 % de la deuda de arbitrios municipales para la población más afectada a consecuencia de la Covid -19.

Que, mediante Informe N° 230-2022-UAT-OGAF-MDM de fecha 17 de agosto del 2022, el Jefe (a) de la Unidad de Administración Tributaria remite ante la Gerencia Municipal, la propuesta reformulada del Proyecto de Ordenanza Municipal que: otorga "La Amnistía Tributaria 2022 en el Distrito de Machupicchu", donde se concluye que la devolución del proyecto de Ordenanza Municipal para el planteamiento de una excepción para la población más afectada, esta es improcedente por considerar que los beneficios tributarios son de carácter general e igualitario para todos ante la ley; para lo cual se propone la condonación del impuesto predial para los periodos del 2005 al 2021, intereses moratorios al 100 %, actualización de IPM y factor de reajuste al 100 % y las costas y costos al 100 %, exoneración del pago de los arbitrios (limpieza pública y agua) de los periodos Abril 2020 a Diciembre del 2020 y Enero 2021 a Diciembre del 2021, y la Exoneración al 50 %, intereses moratorios al 100 % y costos y gastos al 100 %. Debiéndose de remitir el proyecto citado a la



Comisión Ordinaria de Infraestructura, Servicios Públicos, Comunidades Campesinas y Cultura del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, para su dictamen correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 050-2022-WVA-OAJ-MDM/U, de fecha 25 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la **PROCEDENCIA** de otorgar la amnistía general tributaria 2022 en el distrito de Machupicchu, mediante la condonación de los intereses moratorios, multas y reajustes del impuesto predial y arbitrios municipales; de conformidad a la propuesta de proyecto de ordenanza municipal reformulada mediante Informe N°230-2022-UAT-OGAF-MDM de fecha 17 de agosto del 2022;

Que, mediante informe N° 077-2022-JTM-MDM, de fecha 12 de setiembre del 2022, remite el dictamen N° 04-2022-COISPCCC-CM-MDM, de fecha 08 de setiembre de 2022 emitido por la COMISIÓN INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, COMUNIDADES CAMPESINAS Y CULTURA, por unanimidad, recomienda aprobar la propuesta de ordenanza municipal que aprueba la **"AMNISTÍA GENERAL TRIBUTARIA 2022 EN EL DISTRITO DE MACHUPICCHU"**;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 047-2022-MDM-CM, de fecha 15 de setiembre del 2022, se dispone aprobar, la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA LA AMNISTÍA GENERAL TRIBUTARIA 2022 EN EL DISTRITO DE MACHUPICCHU"**, presentado por la Unidad de Administración Tributaria;

Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, en el marco de sus atribuciones y competencias, consiente de las consecuencias económicas que viene generando en la población del distrito la Declaratoria de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional; y con la finalidad de reactivar la economía local distrital y disminuir el impacto de las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo, se encuentra obligado a dictar medidas tributarias que beneficien a la población, a fin de mitigar el impacto económico producido por el COVID-19;

Que, estando el Concejo Distrital de Machupicchu, en uso de sus facultades concedidas en la Constitución Política del estado, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; y, en cumplimiento de la Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, en Sesión ordinaria de Concejo de fecha 15 de setiembre del 2022, ha aprobado por **UNANIMIDAD** y con dispensa de la Aprobación del Acta respectiva, la siguiente Ordenanza Municipal:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA LA AMNISTÍA GENERAL TRIBUTARIA 2022 EN EL DISTRITO DE MACHUPICCHU"

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO.

La presente Ordenanza tiene como objetivo reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias en la jurisdicción del Distrito de Machupicchu, a través del otorgamiento del beneficio tributario, de condonación de intereses moratorios, multas y reajustes del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales [Agua y Limpieza Pública]; a todas las personas naturales, personas jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes del distrito de Machupicchu.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ALCANCES DE LA AMNISTÍA.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes, cuyos beneficios alcanzan a todas aquellas deudas generadas o que resulten exigibles hasta la fecha en que el administrado se acoja al beneficio, dentro de la vigencia del otorgamiento de la Amnistía Tributaria, y se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha.



- b) Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación.
- c) Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - BENEFICIOS DE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA

Los beneficios Tributarios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deuda con la Municipalidad Distrital de Machupicchu, los cuales obtendrán los siguientes descuentos:

- a) Condonación del 100% de los intereses moratorios, multas y reajustes generados por el Impuesto Predial, y Arbitrios Municipales (Agua y Limpieza Pública), para los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, de los años 2005 al 2021 y en lo que se ha generado los intereses y moras en el año 2022.
- b) Exoneración del 50% de la deuda de Arbitrios Municipales (Agua y Limpieza Pública) por deuda vencida (desde abril de 2020 a diciembre de 2020 y enero de 2021 a diciembre de 2021), para los Restaurantes, Hospedajes, Domicilios, Terrenos sin Construir.

N°	CONCEPTO	PERIODO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE EXONERACIÓN	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN		
			MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERÉS MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM Y FACTOR DE REAJUSTE	COSTAS Y GASTOS
1	IMPUESTO PREDIAL	2005 AL 2021	0%	100%	100%	100%
2	ARBITRIOS (AGUA Y LIMPIEZA PÚBLICA)	ABRIL 2020 A DICIEMBRE 2020 Y ENERO 2021 A DICIEMBRE 2021	50%	100%	0%	100%

ARTÍCULO CUARTO. - SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Las deudas que se encuentran en procesos de cobranza coactiva o ejecución coactiva, incluyendo los que se encuentran con medidas cautelares, gozaran de los beneficios previstos en la presente Ordenanza, previa evaluación y conformidad del Ejecutor Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO. - DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO ANTERIORMENTE SUSCRITOS

Los convenios de fraccionamiento vigentes podrán cancelar el saldo deudor total pendiente de pago sin intereses de fraccionamiento, sin intereses moratorios en un solo acto es decir tendrán el beneficio de condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes, respecto de las deudas pendientes de pago.

ARTÍCULO SEXTO. - DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

El incumplimiento de pago de dos (2) cuotas continuas al fraccionamiento, dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, procediendo la Unidad de Administración Tributaria a resolver el convenio celebrado y disponer la cobranza por la vía coactiva, previa aplicación de los reajustes e intereses moratorios que correspondan.



ARTÍCULO SÉPTIMO. - DE LOS PAGOS ANTERIORES

Los contribuyentes que, con anterioridad a la presente Ordenanza, hayan efectuado pagos al contado, no generan derecho a la devolución o compensación alguna; asimismo los beneficios otorgados, no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEL ACOGIMIENTO

El acogimiento a la presente Ordenanza, deberá ser por escrito, y dentro del plazo de vigencia establecido, solicitándose en forma expresa la aplicación de la amnistía tributaria.

ARTÍCULO NOVENO. - DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 26 setiembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022; vencido el citado plazo, la administración procederá a la cobranza de los arbitrios y a la aplicación de las sanciones administrativas, adeudos reajustados a la fecha de pago.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DERÓGUESE O DÉJESE SIN EFECTO

Deróguese o déjese sin efecto toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO. - FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza municipal.

SEGUNDO. - ENCARGAR, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos Municipales, Unidad de Administración Tributaria, Área de Fiscalización y demás dependencias administrativas de la Municipalidad Distrital de Machupicchu.

TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del íntegro del texto de la presente Ordenanza, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley. N° 27972 y en el Portal de Transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MACHUPICCHU

Darwin Baca León
.....
Darwin Baca León
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MACHUPICCHU

Abg. Carlos H. Condarhuan Huanaco
.....
Abg. Carlos H. Condarhuan Huanaco
JEFE DE LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL